

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

TRAMITE	: Tiene por contestada demanda.
DEMANDANTE	: Leonor Vargas Bernal
DEMANDADO	: Seguridad Avizor Ltda y otros
RADICACIÓN	: 2020 - 00027 - 00.

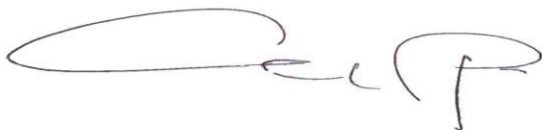
I.- Para los fines y efectos del poder general conferido, mediante escritura pública N° 435 del 10 de junio de 2019, emanada de la Notaria Cuarta del Circulo de Villavicencio, se reconoce a Ortíz & Gallo Abogados Asociados SAS como apoderada judicial Avizor Seguridad Limitada [fl.92-94], de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° del canon 75 *ídem*.

II.- Dado que fue presentada en oportunidad y con observancia de las exigencias contempladas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de - Avozir Seguridad Limitada [fls.104-113],

III.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en la disposición en cita.

IV.- Continúese el trámite tendiente a concluir con la notificación personal de los demandados solidarios.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'C', 'P', and a final flourish.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez